



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y CAPACITACIÓN DEL INACIPE

TÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objetivo regular en materia de estudios de posgrado, así como de capacitación, lo dispuesto por el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Alumno.** Quien sea admitido por el INACIPE para cursar estudios de posgrado o capacitación y realice oportunamente los trámites de inscripción, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. **Aspirante.** Persona interesada en inscribirse a los estudios de posgrado o capacitación del INACIPE y que se encuentra realizando el procedimiento de selección y admisión;
- III. **Beca.** La exención de pago de inscripción y, en su caso, colegiatura semestral, en los porcentajes establecidos en el presente Reglamento y la convocatoria que para tal efecto apruebe el Consejo Académico, erigido en Comité de Becas;
- IV. **Capacitación.** A los estudios que son competencia de la Dirección de Capacitación del INACIPE;
- V. **Comité.** Al Comité Académico respectivo, el cual es un grupo de trabajo formado por profesores del INACIPE, para atender y dar respuesta a las necesidades académicas del INACIPE;
- VI. **Consejo.** Al Consejo Académico del INACIPE, al cual se refieren los artículos 11 y 12 del Decreto por el que se Crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- VII. **Exalumno.** Persona que ha concluido los estudios de posgrado en el INACIPE, conforme a los planes y programas establecidos;
- VIII. **INACIPE.** Al Instituto Nacional de Ciencias Penales;
- IX. **Profesor.** Docente o profesor investigador cuya labor es fungir como facilitador del proceso de enseñanza aprendizaje;
- X. **Posgrado.** Los estudios posteriores a la licenciatura que comprenden, entre otros, los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado;
- XI. **FGR.** A la Fiscalía General de la República;
- XII. **Reglamento.** Al Reglamento de Estudios de Posgrado y Capacitación del INACIPE, y
- XIII. **SEP.** A la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3. Son estudios de posgrado los que se realizan después de los estudios de licenciatura o grado académico afín. Tienen como propósito la formación de especialistas, académicos o investigadores que



cuenten conocimientos sólidos en la disciplina de que se trate. Los estudios de posgrado que ofrecerá el INACIPE serán en las disciplinas de las Ciencias Penales y de la Política Criminal. Estos estudios y todas sus actividades deberán basarse en los principios de calidad, eficacia, eficiencia, equidad de género, especialización, ética profesional y académica, excelencia académica, igualdad de oportunidades, imparcialidad, integridad, legalidad, objetividad y transparencia.

Artículo 4. Los estudios de posgrado impartidos por el INACIPE serán de especialidad, maestría y doctorado, y se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Los asuntos no previstos en éste serán resueltos por el Consejo Académico.

Artículo 5. Los estudios de especialidad tendrán como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos teórico-prácticos en un área determinada de la ciencia o la técnica o en el desempeño de una práctica institucional concreta.

Artículo 6. Los estudios de maestría tendrán por objetivo desarrollar en el alumno las capacidades que le permitan iniciarse en la investigación y la docencia en el ámbito de la Ciencia Penal e incorporar a la práctica profesional los avances del desarrollo científico.

Artículo 7. El doctorado tendrá por objetivo habilitar al doctorando para el manejo creativo del método científico, dirigido al desarrollo de la investigación y la docencia, así como a proponer políticas públicas relevantes en materia de seguridad pública y justicia penal.

Artículo 8. Los estudios correspondientes al posgrado se impartirán de acuerdo con el calendario escolar diseñado por las Direcciones de Posgrado y Capacitación, y aprobado por las instancias respectivas, en su caso.

Artículo 9. El INACIPE ofrecerá estudios de posgrado, bajo los siguientes sistemas:

- I. **Escalarizado.** El alumno realizará actividades de aprendizaje presencial bajo la conducción de un docente, sin perjuicio de que pueda efectuar actividades complementarias o de investigación;
- II. **No escolarizado.** Los alumnos adquirirán una formación mediante actividades de investigación dirigidas por un Comité. Este sistema será aplicable en los estudios de maestría o doctorado por investigación;
- III. **Mixto.** Los alumnos cursarán una parte de los estudios mediante el sistema escolarizado y otra conforme al no escolarizado, y
- IV. **A distancia.** Los alumnos cursarán los estudios principalmente mediante el uso de tecnologías informáticas, sin perjuicio de puedan establecerse algunas sesiones de aprendizaje presencial bajo la conducción de un docente o la evaluación presencial de los estudios. A este sistema, le serán aplicables todas las disposiciones relativas al sistema mixto a que se refiere la fracción anterior. El Consejo está facultado para establecer lineamientos específicos mediante los cuales se adecuarán e interpretarán las disposiciones contenidas en el presente Reglamento para el desarrollo de los estudios a distancia.

Artículo 10. En atención a la sede donde se desarrolle los estudios de posgrado, éstos se denominarán:

- I. **Posgrado interno.** El que se imparte en las instalaciones del INACIPE, y



- II. Posgrado externo.** El que se imparte en las sedes que se determinen en los convenios generales y específicos, que para tal efecto se firmen con las instituciones públicas o privadas que soliciten el servicio.

Artículo 11. Los servicios que ofrece el posgrado externo a las instituciones públicas o privadas contratantes son:

- I. Elaboración o actualización de planes y programas de estudio, lo que implica, entre otras actividades, la realización de un diagnóstico de necesidades y la coordinación de especialistas a quienes se encomienda esta labor mediante la conformación de un Comité;
- II. Coordinación académica. Implica la gestión de todos los aspectos relacionados con la planta docente que imparte un plan y programa de estudios, el cual puede ser, o no, del INACIPE;
- III. Control escolar. Implica efectuar el proceso de selección de aspirantes e ingreso de alumnos, la gestión y control de los expedientes académicos y trámites escolares, entre otros, y
- IV. Diseño y ejecución de programas de evaluación de los cursos impartidos. Dicha evaluación comprenderá la valoración inherente a la impartición de los cursos como los resultados en el aprovechamiento laboral del personal a quien van dirigidos los cursos.

Artículo 12. Los estudios de posgrado externo se regirán por el presente Reglamento, por los lineamientos generales que para tal efecto apruebe la H. Junta de Gobierno del INACIPE y por los convenios de colaboración respectivos. En caso de que el servicio de control escolar a que se refiere la fracción III del artículo 11 no sea contratado al INACIPE, los alumnos se sujetarán a lo dispuesto por la reglamentación de la Institución contratante.

CAPÍTULO II DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 13. Los estudios de especialidad se impartirán conforme al sistema escolarizado a que se refiere la fracción I del artículo 9º del presente ordenamiento y estarán dirigidos a la obtención de un diploma de especialista. Se conformarán por un mínimo de 45 créditos y una duración de cuando menos 180 horas.

Artículo 14. Los estudios de maestría podrán impartirse conforme al sistema escolarizado, no escolarizado o mixto, previstos en el artículo 9º del presente ordenamiento y estarán dirigidos a la obtención del grado de maestro en el área correspondiente. Se conformarán por un mínimo de 75 créditos y una duración de cuando menos 300 horas.

Artículo 15. Los estudios de doctorado podrán impartirse conforme a los sistemas no escolarizado o mixto previstos en el artículo 9º del presente Reglamento y estarán dirigidos a la obtención del grado de doctor. Se conformarán por un mínimo de 150 créditos y una duración de cuando menos 600 horas.

Artículo 16. Los planes y programas de estudio de posgrado serán elaborados por el Comité designado para tal efecto por el Consejo. Tras su validación por el Consejo, serán presentados, para su aprobación, ante la H. Junta de Gobierno del INACIPE. Despues de ser aprobados, deberán ser registrados ante la SEP.

Los comités se integrarán a través de una terna que elaborará la Dirección de Posgrado.

Artículo 17. Los planes y programas de estudios de posgrado deberán incluir como mínimo, los siguientes rubros:



- I. Fundamentación del plan de estudios;
- II. Objetivo general;
- III. Perfil de ingreso;
- IV. Listado de las asignaturas, seriación, horas y créditos;
- V. Perfil de egreso;
- VI. Requisitos para la obtención del diploma o grado correspondiente;
- VII. Propuesta de evaluación y actualización periódica del Plan de Estudios, y
- VIII. Programa de estudios, que deberá contener:
 - a. Objetivo general y específicos de cada asignatura;
 - b. Temas, subtemas y su desarrollo;
 - c. Actividades de aprendizaje;
 - d. Criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, y
 - e. Bibliografía básica y complementaria.

Artículo 18. Los planes y programas de estudio serán actualizados cuando menos cada cinco años, en función de los cambios que se presenten en la política criminal o legislativa, o en los avances de la ciencia o la técnica. El Comité deberá efectuar la propuesta de actualización al Consejo, para que éste determine lo conducente.

TÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 19. Los requisitos mínimos que deberán cumplir los aspirantes para ingresar a los estudios de posgrado son:

- I. Tener título profesional de licenciatura para ingresar a estudios de especialidad o maestría, o grado de maestría para ingresar a estudios de doctorado. El título o grado deberá ser afín a lo estipulado por la convocatoria respectiva. Además, se deberá contar con la cédula profesional expedida por la autoridad competente.
- II. Tener promedio mínimo de 8 (ocho) en los estudios de licenciatura o maestría, según corresponda. Podrán ingresar los aspirantes que, teniendo un promedio inferior a 8 (ocho) en licenciatura, cuenten con un posgrado distinto al que pretenden cursar en el que hayan obtenido un promedio mínimo de 8 (ocho). En el caso de no contar con otro estudio será facultad del Comité Entrevistador determinar si el aspirante es apto para ingresar a este Instituto.

Artículo 20. Los aspirantes extranjeros y los mexicanos que hubieren realizado estudios en el extranjero deberán presentar documentos certificados por las autoridades competentes, que demuestren:



- I. La validez de los estudios de licenciatura o maestría, afines a los estudios de posgrado que desean cursar y su correspondiente acreditación, indicando el promedio obtenido en una escala numérica de cero a diez;
- II. Contar con el registro público o equivalente a la cédula profesional, patente o documento equivalente que le autorice a ejercer la profesión, o en su caso, la justificación avalada por las autoridades del país donde estudió, sobre la no procedencia o no utilización de dicho documento, y
- III. En su caso, la calidad migratoria de no inmigrante bajo la característica de estudiante (FM3) o la calidad migratoria de inmigrante o inmigrado (FM2), bajo cualquiera de las modalidades que prevé la Ley General de Población, siempre y cuando se cuente con el permiso correspondiente para realizar estudios en el país.

Artículo 21. La Dirección de Posgrado estará facultada para establecer los procedimientos para comprobar que el aspirante cuenta con conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes requeridos para ingresar a los estudios de posgrado. Para tal efecto, podrá realizar una entrevista personalizada en los términos que establezca la convocatoria respectiva. Asimismo, podrá verificar la autenticidad de los documentos que presente el aspirante.

Artículo 22. Los datos mínimos que deberán contener las convocatorias de ingreso son:

- I. Tipo de estudios que se convocan;
- II. Requisitos de ingreso;
- III. Documentación a presentar;
- IV. Procedimiento de registro;
- V. Entrevistas, exámenes y pruebas a presentar;
- VI. Fechas y horarios de atención, registro, presentación de entrevistas, exámenes, pruebas, publicación de resultados y, en su caso, cursos propedéuticos;
- VII. Cuotas de recuperación para el proceso de selección e inscripción, así como para el primer semestre;
- VIII. Períodos de inscripción;
- IX. En su caso, la participación de instituciones externas públicas o privadas en la aplicación de exámenes o en la verificación de la transparencia de los procesos;
- X. Fecha de inicio y término de los estudios de posgrado, y
- XI. Los demás que el Consejo considere convenientes.

Artículo 23. En casos extraordinarios, el Consejo podrá modificar el contenido, las fechas de las etapas y el orden en el procedimiento establecido en las convocatorias publicadas.

Artículo 24. El número mínimo y máximo de alumnos de primer ingreso que por cada grupo podrá inscribirse al inicio de cada período lectivo, será establecido por el titular de la Secretaría General Académica. En el caso de posgrado externo, el número máximo de alumnos por grupo será de 40.



CAPÍTULO II ASISTENCIAS

Artículo 25. El profesor de cada asignatura tendrá la obligación de pasar lista de asistencia al inicio de la clase. Deberá dar un margen de tolerancia de quince minutos a partir del inicio de la clase; en ese lapso el arribo del alumno se considerará como asistencia normal. Posteriormente y hasta el minuto treinta, la llegada del alumno se marcará como retardo. Transcurrido este tiempo se anotará como falta. Si el alumno acumula tres retardos se considerará como una falta.

Artículo 26. El profesor de cada asignatura será quien determine si se justifica el retardo o inasistencia de algún alumno, previo análisis de los documentos o argumentos que presente, después de lo cual procederá, si es el caso, a la modificación de los registros correspondientes.

Artículo 27. Las asistencias se regirán con base en lo siguiente:

- I. En estudios escolarizados. Para tener derecho a realizar exámenes ordinarios de las asignaturas de especialidad o maestría, el alumno deberá reunir, cuando menos el 80% de asistencias en cada asignatura. En caso de que el alumno no reúna el porcentaje de asistencias requerido, podrá:
 - a. Recursar la firma y aprobarla ordinariamente, o
 - b. Presentar un examen extraordinario siempre que cuente con un mínimo de 60% de asistencias.
- II. En estudios por investigación. Los alumnos están obligados a acudir a las sesiones que la Dirección de Posgrado fije como parte del calendario académico semestral. La inasistencia a dichas sesiones en más de dos ocasiones consecutivas, sin causa justificada, será considerada como abandono de estudios.

CAPÍTULO III EVALUACIONES

Artículo 28. El profesor titular de cada asignatura será el que evalúe, en examen ordinario, a los alumnos. Para tal efecto, podrá aplicar exámenes parciales además del examen final. El docente podrá utilizar los medios que considere idóneos para evaluar el aprovechamiento de los alumnos. Los exámenes orales sólo podrán realizarse en evaluaciones ordinarias y siempre ante la presencia de un sínodo integrado al menos por dos maestros, entre ellos el titular de la materia. En todos los casos, los exámenes orales serán públicos.

Los exámenes extraordinarios deberán ser elaborados por escrito, aplicados y evaluados por un docente distinto al que hubiere efectuado la evaluación ordinaria. En el caso de exámenes a título de suficiencia, deberán ser elaborados por escrito, aplicados y evaluados por un docente distinto a los que hubieren realizado las evaluaciones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 29. Las fechas y horarios de las evaluaciones ordinarias se encontrarán detalladas en el calendario escolar correspondiente, que se entregará a los alumnos el primer día de clases. En el caso de las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia, la Dirección de Posgrado determinará las fechas y horarios en que serán aplicadas.

Artículo 30. Los profesores podrán suspender y anular los exámenes de los alumnos que, durante el proceso de evaluación, copien, transmitan o reciban información por cualquier medio; incurran en faltas de probidad u honradez, o alteren los resultados de los mismos.



Artículo 31. Cuando el alumno, en los estudios de especialidad o maestría, no haya acreditado alguna asignatura en examen ordinario, no haya presentado el examen ordinario o no haya tenido el derecho a presentarlo por no cubrir el porcentaje mínimo de asistencia, podrá elegir una de las siguientes opciones:

- I. Recursar la asignatura, integrándose a una generación posterior inmediata a la originaria, debiendo acreditarla en examen ordinario. Para tal efecto, el plan y programa de estudios deberá estar vigente al momento en que se pretenda recursar la asignatura. Las asignaturas solamente podrán recursarse una vez.
- II. Presentar examen extraordinario, siempre que cuente con un mínimo de 60% de asistencias.
- III. Presentar examen a título de suficiencia, en el caso de no acreditar el examen extraordinario, o en caso de no contar con el 60% de asistencia en la asignatura. Tomando en cuenta la complejidad del examen a título de suficiencia, podrá presentarse hasta en dos ocasiones por asignatura.

Artículo 32. Durante sus estudios, los alumnos del nivel de especialidad tendrán derecho a presentar hasta dos exámenes extraordinarios, y los del nivel de maestría hasta tres.

En ningún caso podrán presentar dos exámenes extraordinarios de una misma asignatura.

Artículo 33. En caso de no aprobar alguno de los exámenes extraordinarios, los alumnos podrán presentar examen a título de suficiencia conforme a las siguientes condiciones:

- I. En el nivel de especialidad tendrán derecho a presentar un sólo examen durante sus estudios, y
- II. En el nivel de maestría tendrán derecho a presentar hasta dos exámenes durante sus estudios, los cuales no podrán realizarse para una misma asignatura.

Artículo 34. El procedimiento para la aplicación de exámenes extraordinarios o a título de suficiencia, será el siguiente:

- I. Los alumnos deberán solicitar, por escrito, al titular de la Dirección de Posgrado, la aplicación del examen extraordinario o a título de suficiencia, según corresponda;
- II. Después de revisar el historial académico del alumno, la Dirección de Posgrado resolverá si es procedente la aplicación del examen. En su caso, indicará al alumno que efectúe el pago que establece el tabulador respectivo. En el caso de exámenes a título de suficiencia, el pago será el mismo que se aplica a exámenes extraordinarios, y
- III. La Dirección de Posgrado señalará día y hora para la realización del examen. En caso de que el alumno no se presente al examen extraordinario, se le tendrá por no presentado (NP) y sólo podrá, si tiene derecho, presentar examen a título de suficiencia. Si no se presenta al examen a título de suficiencia, causará baja definitiva.

Artículo 35. El procedimiento para recursar una asignatura será el siguiente:

- I. Los alumnos deberán solicitar, por escrito, al titular de la Dirección de Posgrado, recursar la asignatura o asignaturas de que se trate, y
- II. Después de revisar el historial académico del alumno, para verificar que no hubiere optado previamente por un examen extraordinario o no hubiere recursado previamente la asignatura, la Dirección de Posgrado resolverá si es procedente la petición. En su caso, indicará al alumno la



generación a la que podría integrarse para que, en el momento de pago de inscripciones, conforme al calendario escolar que resulte aplicable, efectúe el pago correspondiente.

Artículo 36. Para las especialidades y maestrías, la escala de calificaciones es de 0 (cero) a 10 (diez), pudiendo agregarse hasta dos decimales, siendo la calificación mínima aprobatoria 6 (seis). La evaluación se asentará en el acta con número y letra, adicionando, según el caso, Aprobado, No aprobado o No presentó, de la siguiente forma:

- I. De 6 (seis) en adelante: Aprobado;
- II. Menos de 6 (seis): No Aprobado, y
- III. La no presentación de examen o evaluación final, por no haber asistido el día y hora indicados o por no haber tenido derecho por no haber cumplido el mínimo de asistencias a que se refiere el artículo 27, se calificará con: No presentó (NP).

Artículo 37. La Dirección de Posgrado llevará un historial académico de cada alumno, agregando en cada calificación la forma en que se obtuvo, de acuerdo con lo siguiente: ordinaria (OR), extraordinaria (EX), recursada (RC), título de suficiencia (TS) o equivalente (EQ).

Artículo 38. El Comité de Maestría por Investigación y el Comité de Doctorado tienen como función asesorar académicamente y evaluar a los alumnos de la maestría por investigación y el doctorado por investigación, respectivamente. Los Comités estarán conformados por profesores que cuenten con el grado académico correspondiente al nivel de estudios del Comité en que participarán. El carácter de integrante de un Comité deberá ser aprobado por el Consejo.

La evaluación será semestral y deberá considerar la escala siguiente: 0 a 9 puntos por cada semestre para doctorado y de 0 a 12 puntos por semestre para maestría. Los alumnos deberán reunir 36 puntos para optar por el grado respectivo mediante la defensa de su tesis.

La evaluación semestral será determinada conforme a los siguientes criterios:

Concepto	Maestría	Doctorado
Investigación doctoral o de maestría	8	6
Proseminario general	3	2
Actividades complementarias	1	1

Los puntos extras los otorgarán los Comités respectivos. Podrán otorgar hasta 9 puntos en el caso de Doctorado y hasta 12 puntos en el caso de Maestría por la entrega de tesis concluida. La decisión será unánime y únicamente se adicionarán los puntos necesarios para obtener 36.

En el caso en que el alumno no apruebe el semestre, deberá cursarlo nuevamente. Sólo se podrá recursar una vez durante los estudios por investigación.

Una vez que obtengan 36 puntos y la tesis esté concluida a juicio del Comité respectivo, los alumnos de Doctorado presentarán un examen de candidatura, una vez aprobado este examen, se procederá con los trámites de egreso y titulación.

Artículo 39. El alumno deberá entregar a los miembros del Comité de Doctorado o del Comité de Maestría, según corresponda, y a la Dirección de Posgrado, sus avances de investigación en la forma y plazos que le sean señalados. En caso contrario no será evaluado y deberá recursar el semestre. En ningún caso se podrá recursar en más de una ocasión.



Artículo 40. La evaluación se basará en el avance de la investigación de los alumnos de maestría por investigación y de doctorado. Tomará como parámetro el cronograma de la investigación semestral, así como los siguientes aspectos:

- a. Avance cualitativo;
- b. Avance cuantitativo;
- c. Soporte teórico o empírico, según el tipo de investigación, y
- d. Consistencia metodológica.

Artículo 41. En un período no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la conclusión de la impartición de la asignatura, los profesores entregarán a la Dirección de Posgrado la calificación final que hayan obtenido los alumnos, junto con el reporte de sus asistencias.

La Dirección de Posgrado publicará las calificaciones 15 días después de concluida la asignatura.

Artículo 42. La calificación de los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia admiten revisión, la cual se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones, el alumno solicitará al titular de la Dirección de Posgrado, mediante escrito que no deberá exceder de una cuartilla, la revisión de la calificación de que se trate;
- II. Se deroga.
- III. Se deroga.
- IV. Se deroga.
- V. En el escrito el alumno deberá señalar si desea que la revisión la efectúe el mismo docente que lo evaluó o si opta porque sea otro docente que imparta la misma asignatura quien efectúe la revisión, en cuyo caso sería designado por el titular de la Dirección de Posgrado. Tratándose de otro docente, deberá basarse en los criterios de evaluación considerados por el profesor titular. En caso de no especificarlo, se entenderá que el alumno opta porque sea el mismo profesor que lo evaluó quien efectúe la revisión;
- VI. Presentado en tiempo y forma el escrito con los argumentos de la revisión solicitada, será turnado al revisor, quien podrá confirmar, aumentar o disminuir la calificación impugnada;
- VII. El docente revisor deberá emitir su resultado en un plazo no mayor a 10 días hábiles;
- VIII. En el caso de exámenes orales, el procedimiento de revisión se efectuará mediante la aplicación de un segundo examen oral ordinario, ante un sínodo integrado por el docente titular y dos sinodales designados por el Titular de la Dirección de Posgrado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud de revisión;
- IX. En el caso de posgrado interno, los alumnos deberán acudir a la Dirección de Posgrado a notificarse personalmente del resultado de la revisión. En el caso de posgrado externo, la notificación se efectuará por correo electrónico;
- X. El no ejercicio del derecho de revisión de examen en el tiempo y la forma establecidos, produce la pérdida del mismo, y

- XI.** El Consejo podrá revisar el resultado del procedimiento de revisión a petición del alumno, del profesor titular o del profesor revisor, previa solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección de Posgrado en la que se argumenten los hechos que motiven la intervención del Consejo. La Dirección de Posgrado podrá rechazar de plano la solicitud inicial si no encuentra motivos relevantes y suficientes para motivar la intervención del Consejo. El Consejo podrá solicitar la participación del alumno y del profesor titular y revisor, para escuchar sus argumentos y está facultado para ratificar o rectificar la evaluación. Su decisión no admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO IV REINSCRIPCIONES

Artículo 43. Los períodos de reinscripción serán establecidos por el titular de la Secretaría General Académica y ejecutados por el titular de la Dirección de Posgrado.

Los alumnos, durante el periodo de reinscripciones, deberán acudir a la Dirección de Posgrado a presentar la solicitud de reinscripción.

Los alumnos deberán pagar las cuotas aplicables, a más tardar, el último día del periodo de reinscripciones.

Artículo 44. Sólo tendrán derecho a la reinscripción los alumnos que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Contar con el 80% de asignaturas aprobadas en el periodo escolar anterior, y
- II. Encontrarse al corriente en los pagos de las cuotas respectivas.

Artículo 45. En caso de que los alumnos no estén en posibilidad de efectuar los pagos de las cuotas respectivas en el periodo de reinscripciones, podrán solicitar una prórroga a la Dirección de Posgrado, conforme a lo siguiente:

- I. Se efectuará por escrito, dirigido a la Dirección de Posgrado, y deberá presentarse, a más tardar, el último día del periodo de reinscripciones;
- II. La Dirección de Posgrado, después de analizar el caso, podrá autorizar la prórroga. Ninguna prórroga podrá exceder de 6 meses. La resolución de la Dirección de Posgrado no admitirá recurso alguno. La prórroga no exime al alumno del pago de los intereses generados;
- III. En caso de autorizarse la prórroga, el alumno deberá asistir a la Dirección Jurídica del INACIPE para celebrar un convenio de reconocimiento de adeudo. En caso de incumplimiento a los términos del convenio, el alumno causará baja definitiva, y
- IV. Desde el momento en que se otorgue la prórroga, el alumno podrá continuar con sus estudios, pero no tendrá derecho a constancias, historiales académicos o certificados, ni a iniciar procedimientos de obtención de diploma o grado académico. Estos derechos se reestablecerán cuando el alumno haya cubierto su adeudo

Artículo 46. Para efectos de reinscripción de alumnos que hubieren dejado de tener el carácter de servidores públicos en instituciones públicas en que el INACIPE imparte estudios de posgrado externo, se procederá conforme a lo siguiente:



- I. La institución respectiva deberá manifestar mediante escrito dirigido a la Dirección de Posgrado, por conducto del superior jerárquico del alumno o de quien legalmente estuviere facultado, que no existe impedimento administrativo, laboral o penal para que el alumno continúe los estudios, y
- II. En caso de que la institución contratante manifieste su conformidad con la continuación de los estudios, el alumno deberá pagar las cuotas que correspondan a estudios similares del posgrado interno del INACIPE.

CAPÍTULO V CAMBIOS DE ÁREA O DE GRUPO

Artículo 47. Los cambios de área en los estudios de especialidad y maestría serán autorizados por el titular de la Dirección de Posgrado, por una sola ocasión, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Los cambios se harán durante el período de inscripción al primer semestre de la especialidad o maestría, siempre que el alumno cumpla con los requisitos exigidos para los estudios que pretende cursar y el cupo de los grupos lo permita, y
- II. El alumno deberá solicitar su cambio de área en el transcurso de las dos primeras semanas del semestre, mediante escrito dirigido al titular de la Dirección de Posgrado, quien previa consulta con el titular de la Secretaría General Académica, resolverá en un plazo de cinco días hábiles. La resolución que al respecto se emita no admitirá recurso alguno.

Artículo 48. El titular de la Dirección de Posgrado podrá, previa solicitud por escrito del alumno en que explique los motivos, autorizar un cambio de grupo, si es que existen dos o más grupos de una misma especialidad o maestría y el cambio contribuye a mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje. Dicha solicitud únicamente podrá presentarse en el transcurso de las dos primeras semanas del semestre.

CAPÍTULO VI BAJAS

Artículo 49. La baja temporal consiste en la manifestación voluntaria que hace el alumno respecto de su imposibilidad de continuar con sus estudios y se sujetará a lo siguiente:

- I. El alumno deberá presentar un escrito dirigido al titular de la Dirección de Posgrado, quien resolverá en un plazo no mayor de 10 días hábiles, previo acuerdo con el titular de la Secretaría General Académica;
- II. No será mayor a un año en los casos de especialidad y de maestría, y de dos años en el doctorado;
- III. La baja temporal deberá ser solicitada a más tardar 30 días naturales antes de que finalice el semestre en curso;
- IV. El alumno que haya tramitado su baja temporal, deberá solicitar su reincorporación mediante escrito dirigido al titular de la Dirección de Posgrado, antes de que concluya el plazo autorizado;
- V. La reincorporación del alumno procederá siempre y cuando el Plan y Programa de Estudios se encuentre vigente y no tenga adeudos con el INACIPE, y
- VI. La baja temporal no será procedente tratándose de estudios de posgrado cuyo objetivo sea la formación inicial de aspirantes a Agentes del Ministerio Público de la Federación y Peritos Profesionales.



Artículo 50. La baja definitiva consiste en la interrupción permanente de los estudios. Procede cuando el alumno o el exalumno:

- I. Lo solicite por escrito;
- II. No se reincorpore a sus estudios en los plazos señalados en el artículo anterior;
- III. Abandone sus estudios sin solicitar su baja temporal. En el caso de los estudios por investigación, se deberá considerar lo establecido en el artículo 27, apartado B, de este reglamento.
- IV. No apruebe tres asignaturas en examen ordinario en estudios de especialidad, o cuatro asignaturas en examen ordinario en estudios de maestría;
- V. No apruebe dos asignaturas en examen extraordinario en estudios de especialidad, o tres asignaturas en examen extraordinario, en estudios de maestría. De considerarlo pertinente, la Dirección de Posgrado podrá someter el caso particular del alumno al Consejo;
- VI. No apruebe un examen a título de suficiencia o no se hubiere presentado a sustentarlo;
- VII. No concluya los estudios en un período no mayor de tres años en el caso de estudios de especialidad y cuatro años en el caso de estudios de maestría, contados a partir del inicio de los estudios, excepto cuando se haya solicitado baja temporal, en cuyo caso, se agregarán los años correspondientes a la baja solicitada de especialidad o de maestría;
- VIII. No obtenga el grado respectivo, en un plazo de tres años en el caso de la maestría por investigación y de cuatro en el caso del doctorado, contados a partir del inicio de sus estudios. Si el alumno solicitó baja temporal, ese tiempo no se computará a los plazos señalados. El Consejo podrá conceder un plazo adicional de hasta un año para que concluyan trámites pendientes. La resolución que al respecto se emita no admitirá recurso alguno;
- IX. No realice el pago en los términos y plazos previstos por el presente Reglamento, o
- X. Acumule dos amonestaciones.

Artículo 51. El titular de la Secretaría General Académica comunicará al alumno, por escrito, la baja definitiva. Para adquirir nuevamente la calidad de alumno deberá realizar los trámites de ingreso y ser aceptado nuevamente.

El alumno a quien le sea notificada su baja definitiva podrá solicitar la revocación de la misma. Dicha solicitud será por escrito, dirigido al Secretario General Académico del INACIPE y dentro de los 30 días hábiles, a partir de que se notifique la baja, manifestando los hechos y argumentos de su solicitud. El Secretario General Académico someterá a consideración del Consejo, en su siguiente sesión ordinaria, la solicitud del alumno. Si por la particularidad del caso así lo requiere, el Secretario General Académico convocará a sesión extraordinaria del Consejo para tratar el tema. La resolución que se tome no admitirá recurso alguno y podrá establecer condiciones al alumno.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS



CAPÍTULO I DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 52. Los alumnos gozarán de los siguientes derechos:

- I. Cursar los estudios de conformidad con los planes y programas vigentes a la fecha de su inscripción;
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada asignatura en los lugares y horarios previamente determinados;
- III. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos, en el desarrollo de las asignaturas;
- IV. Opinar en relación con el desarrollo y el resultado de los programas de estudio correspondientes;
- V. Ser evaluado de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio oficiales;
- VI. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- VII. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de proyectos de investigación;
- VIII. Participar en actividades de educación continua de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos, en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Obtener el reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades a que se refieren las dos fracciones anteriores;
- X. Asociarse con la finalidad de atender y promover sus intereses en su calidad de alumnos. El INACIPE sólo reconocerá a aquellas asociaciones que demuestren reunir las características siguientes:
 - a. Estar integradas exclusivamente por alumnos inscritos en el INACIPE;
 - b. No contravenir en sus estatutos, en forma alguna, los principios y reglamentos del INACIPE, y
 - c. Designar a sus órganos de decisión por elección de la mayoría de los miembros que constituyen la asociación.
- XI. Participar en el programa de becas, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y las convocatorias respectivas;
- XII. Recibir información oportuna y programada, relacionada con el contenido de planes y programas de estudio, con las actividades académicas que el INACIPE desarrolla, con los trámites escolares y con los servicios que proporciona el INACIPE;
- XIII. Obtener asesoría sobre el contenido de programas de las asignaturas;
- XIV. Usar las instalaciones y demás bienes del INACIPE que sean necesarios para su formación profesional;



- XV.** Solicitar al titular de la Dirección de Posgrado la revisión de exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia en los términos y procedimientos que para tal efecto señala el presente Reglamento;
- XVI.** Obtener diploma o grado, cuando hubiese cumplido con los requisitos establecidos en este ordenamiento;
- XVII.** Presentar propuestas al Consejo, a través de sus representantes, mismos que serán elegidos por votación libre y directa;
- XVIII.** Presentar recurso de inconformidad ante la sanción que le haya sido impuesta, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Reglamento;
- XIX.** Recibir una credencial que los identifique como alumnos;
- XX.** Expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre que lo hagan a título personal, con responsabilidad y sin más límites que el respeto a los derechos de terceros;
- XXI.** Comunicar a las autoridades del INACIPE, de manera verbal o escrita, sus observaciones, quejas, denuncias, inquietudes o propuestas, y
- XXII.** Recibir desde la segunda sesión de cada materia, el plan de trabajo del profesor conforme al cual se desarrollará la clase, que deberá incluir las lecturas, trabajos, prácticas y la forma de evaluación a implementarse a lo largo del semestre.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 53. Al ingresar a los estudios de posgrado, los alumnos deberán informarse sobre los reglamentos y condiciones que deberán cumplir a lo largo de su permanencia en el INACIPE. Asimismo, deberán conocer el plan y programa de estudios del posgrado que cursarán.

Artículo 54. Son obligaciones de los alumnos las siguientes:

- I.** Realizar en tiempo y forma el pago de las cuotas respectivas de conformidad con lo previsto en el Reglamento;
- II.** Mostrar la credencial que lo acredite como alumno, al ingresar a las instalaciones y cuando le sea solicitada por las autoridades académicas;
- III.** Cumplir con los objetivos establecidos en los programas de las asignaturas de conformidad con los planes de estudio respectivos;
- IV.** Realizar oportunamente las actividades académicas que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza aprendizaje;
- V.** Presentar las evaluaciones que se programen;
- VI.** Realizar oportunamente los trámites escolares;
- VII.** Solicitar oportuna y respetuosamente la intervención de las autoridades académicas en asuntos de su competencia;



- VIII. Abstenerse de ingerir toda clase de alimentos y bebidas en las áreas de clase y biblioteca a las que acudan con motivo de su enseñanza;
- IX. Abstenerse de utilizar teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación electrónico en las áreas de clase y biblioteca, que interrumpan el desarrollo de las mismas;
- X. Abstenerse de fumar en los lugares cerrados;
- XI. Conservar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo;
- XII. Abstenerse de llevar a cabo actos políticos o religiosos y aquellos contrarios al Derecho, en el interior de las instalaciones del INACIPE;
- XIII. Abstenerse de participar en colectas o sorteos, salvo aquellos casos en que éstos produzcan algún beneficio social y sean aprobados por el Consejo;
- XIV. Abstenerse de asistir acompañado a los salones de clase, por personas ajenas al INACIPE, salvo en casos que así lo ameriten previa autorización del titular de la Dirección de Posgrado;
- XV. Actuar con probidad y honradez en la resolución de los exámenes, evitando transmitir o recibir información por cualquier medio;
- XVI. Abstenerse de enviar a alguna persona en su lugar a las clases que le correspondan o de hacerse sustituir en la presentación de exámenes ordinarios, extraordinarios o a título de suficiencia;
- XVII. Abstenerse de cometer actos u omisiones que afecten a los miembros de la comunidad académica y personal del INACIPE;
- XVIII. Presentar tareas solicitadas por los profesores, tesis o tesinas de carácter original, respetando los derechos de autor;
- XIX. Acudir a la Dirección de Posgrado, en los plazos señalados, a notificarse de la resolución a la solicitud presentada o, en su caso, señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- XX. Evaluar a los profesores del INACIPE, conforme a los instrumentos que, para tal efecto, elabore la Dirección de Posgrado, y
- XXI. Conocer y cumplir el presente Reglamento y todas las normas y disposiciones reglamentarias del INACIPE. Los exalumnos tendrán la misma obligación, respecto de los trámites que realicen ante el INACIPE.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROFESORES Y COMITÉS

CAPÍTULO I DE LOS PROFESORES

Artículo 55. Con el propósito de fortalecer permanentemente el proceso de enseñanza aprendizaje en los estudios de posgrado, los profesores deberán sujetarse al cumplimiento de las obligaciones y al ejercicio de los derechos siguientes:



I. De los derechos de los profesores:

- a. Efectuar ajustes dentro de la línea general del plan y programa de estudio, de acuerdo a los criterios pedagógicos y de evaluación que estimen convenientes, en respeto a la libertad de cátedra. Para tal efecto, elaborarán un programa de trabajo que deberán entregar a los alumnos y a la Dirección de Posgrado, a más tardar en la segunda sesión posterior al inicio de la asignatura;
- b. Asistir a los cursos de capacitación para el personal docente organizados por el INACIPE, que se lleven a cabo durante el período escolar en que imparten las clases;
- c. Obtener becas para cursar estudios de posgrado en el INACIPE, conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- d. Inconformarse con las evaluaciones realizadas por los alumnos sobre su desempeño docente. Para tal efecto, el profesor presentará, por escrito, ante el Consejo, su inconformidad con los resultados de la evaluación realizada por los alumnos, con los argumentos y, en su caso, testimonios y documentos que estime conveniente. En todo caso, el Comité tomará en cuenta, para efectos de permanencia en la planta docente, el historial completo del docente;
- e. Los profesores investigadores del INACIPE tendrán preferencia sobre los profesores de tiempo parcial. Los profesores de tiempo parcial que hayan formado parte de la planta docente, gozarán de un derecho preferente sobre profesores que no hayan impartido clase en INACIPE, para impartir cátedra en asignaturas relacionadas con el ámbito de su conocimiento o especialización;
- f. Ser incorporados al programa editorial del INACIPE para efectos de la publicación de artículos, manuales y libros de su autoría, conforme a la suficiencia presupuestal disponible y las líneas editoriales que determine el Comité de Publicaciones del Consejo;
- g. Ser elegidos por otros profesores para desempeñar el cargo de Consejero Profesor en el Consejo del INACIPE, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico y la convocatoria respectiva;
- h. Usar la biblioteca y disponer del préstamo de libros y materiales conforme a los lineamientos de la misma;
- i. Obtener una credencial que lo acredite como docente del INACIPE;
- j. Solicitar y usar para la impartición de la cátedra asignada, conforme a la disponibilidad de espacios y a la agenda de uso de los mismos, y en atención a la compatibilidad con el plan y programa de estudio, instalaciones como el laboratorio de criminalística, auditorio, sala de seminarios, sala de audiencias de juicio oral, taller de prácticas ministeriales, escena del lugar de los hechos y taller de mediación, entre otros, y
- k. Recibir oportunamente el pago correspondiente a sus servicios profesionales, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables.

II. De las obligaciones de los profesores:

- a. Apoyar al INACIPE en el cumplimiento de las obligaciones académicas de los alumnos, establecidas en el presente Reglamento;
- b. Llevar el registro de asistencias de los alumnos;
- c. Planear la impartición de las clases, de conformidad con el plan y programa de estudios oficial de la asignatura. Para ello, deberán entregar el segundo día de clases las lecturas, trabajos, prácticas y forma de evaluación a implementarse a lo largo del semestre. En ningún caso, la exposición de temas de investigación en clase por parte de los alumnos podrá superar el tiempo de exposición por parte del maestro;
- d. Impartir la totalidad de las clases programadas y asistir puntualmente a las mismas. Tratándose de posgrado interno, y para efectos del pago, los docentes deberán registrar la entrada antes de iniciar la clase y, al término de ésta, deberán registrar la salida. En caso de que el profesor acumule tres faltas continuas durante el semestre o módulo, será sustituido, a menos que haya sido justificada la razón de su ausencia;

- e. Entregar en tiempo y forma las evaluaciones y listas de asistencias;
- f. Atender en tiempo y forma las solicitudes de la Dirección de Posgrado y la Secretaría General Académica, relacionadas con los procedimientos y disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- g. Participar en apoyo de los Comités para la revisión y, en su caso, elaboración o actualización de los programas de estudio del posgrado que correspondan a su especialidad;
- h. Asesorar a los alumnos en la elaboración de las tesinas o tesis, así como participar en la integración de los jurados revisores y examinadores en los exámenes para la obtención de diplomas de especialidad o grados de maestría o doctorado, y
- i. Aportar, cuando se les requiera, reactivos de las asignaturas que imparten para conformar un banco de éstos para los exámenes que aplica el INACIPE.

Artículo 56. La Dirección de Posgrado presentará al Consejo, de manera semestral, los resultados de las evaluaciones de profesores que realizan los alumnos. El Consejo resolverá los casos de aquellos profesores que hubieren obtenido una evaluación inferior a 7 (siete) y determinará si se les programará para impartir clases en el ciclo escolar inmediato al que concluye. La suspensión definitiva como integrante de la planta docente del INACIPE sólo procederá cuando, en el historial del docente existan dos evaluaciones inferiores a 7 (siete).

El Consejo podrá conocer y resolver lo conducente tratándose del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 55.

Artículo 57. Para ser profesor del INACIPE se requiere poseer, al menos, el título, diploma, experiencia laboral comprobable, o grado correspondiente al nivel educativo en que se desempeñará. En el caso de la experiencia laboral, el Consejo podrá eximir este requisito cuando considere que la trayectoria y perfil del candidato resulta equivalente al título o grado académico solicitado. En el caso de los Comités de Maestría y Doctorado por investigación, los integrantes del Comité respectivo deberán ostentar ese grado.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS

Artículo 58. Los Comités tendrán las siguientes modalidades, objetivos y conformación:

- I. Comités destinados a elaborar o actualizar los planes y programas de estudio;
- II. Comités destinados a seleccionar y evaluar a los alumnos inscritos en maestría y doctorado por investigación, y
- III. En virtud de las necesidades específicas de los asuntos académicos del posgrado, el Consejo del INACIPE podrá determinar la creación de otros Comités.

En todo caso, el Consejo será el órgano que determine y apruebe la integración de los Comités, a propuesta del Director General del INACIPE.

TÍTULO QUINTO DE LAS BECAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Para acceder por primera vez a una beca o para tramitar su renovación, se estará a lo siguiente:



- I. Los requisitos, documentos y procedimiento se establecerán en la convocatoria que, para tal efecto, apruebe el Consejo, erigido en Comité de Becas. La convocatoria se difundirá durante los períodos de reinscripción;
- II. Las becas se otorgarán y se renovarán semestralmente. En el caso de baja temporal se deberá concursar en el periodo correspondiente y cumplir con los requisitos que establece la convocatoria;
- III. Podrán aspirar a una beca cualquier persona que cubra los requisitos de ingreso previstos en el presente reglamento, así como los establecidos en la convocatoria respectiva, y
- IV. Las becas no cubren el pago de las cuotas relacionadas con trámites escolares y de titulación, que invariablemente estarán a cargo de los alumnos.

Artículo 60. A propuesta de la Dirección de Posgrado el Comité de Becas del Consejo será el órgano que decidirá, con base en el cumplimiento de la convocatoria respectiva, la procedencia de otorgar o no, las becas establecidas en el presente ordenamiento.

Las decisiones que adopte el Comité no admitirán recurso alguno.

Artículo 61. Las becas podrán ser:

- I. **Académicas.** Aquellas que otorga el INACIPE a las personas que demuestren excelencia académica o profesional, y podrán ser hasta del 100%, conforme a los criterios que establezca la convocatoria;
- II. **De intercambio.** Aquellas que el INACIPE convenga con cualquier persona moral, pública o privada. Se regirán por los convenios generales y específicos de colaboración que para tal efecto se firmen;
- III. **Excepcionales.** Conforme al artículo 15 fracción XI del Estatuto Orgánico del INACIPE, la Dirección de Posgrado podrá proponer al Consejo sobre el otorgamiento de becas a quienes, a su juicio, lo merezcan y lo requieran, las cuales podrán ser hasta del 100%;
- IV. **Especiales.** La Dirección de Posgrado podrá proponer al Consejo sobre el otorgamiento de becas, hasta del 100%, para aquellas personas que se encuentren en los siguientes supuestos:
 - a) Personas adultas mayores;
 - b) Personas con discapacidad, de conformidad con lo que señala el artículo 2, fracciones IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - c) Exalumnos. Quienes hubieren realizado y obtenido en el INACIPE, el título o grado correspondiente a algún estudio de especialidad, maestría o doctorado;
 - d) Los servidores públicos de la FGR podrán obtener hasta 100% en estudios de especialidad, maestría y doctorado, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la convocatoria que para tal efecto se publiquen;
 - e) Los docentes que pertenezcan al Listado General de Profesores aprobado por el Consejo, los investigadores, asistentes de investigación y servidores públicos en activo del INACIPE, tendrán 100% de beca en inscripción y colegiatura. En tal caso, al término de sus estudios, los profesores adquieren el compromiso de colaborar con el INACIPE, si se les requiere, o de continuar laborando, en los casos de servidores públicos del INACIPE, por un período de tiempo igual al de la duración del posgrado de



que se trate. En caso de renuncia, deberán pagar la parte proporcional de las cuotas resultante de la diferencia del tiempo que, en su caso, les faltare para cumplir el compromiso temporal referido;

- f) Quienes hubieren formado parte de la planta docente o hubieren sido servidores públicos de INACIPE, por más de 2 años ininterrumpidos, podrán concursar por una beca excepcional para los estudios de especialidad, maestría o doctorado, previa comprobación de esta circunstancia, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la convocatoria para tal efecto se publiquen;
- g) Las becas de doctorado se deberán apegar a lo establecido en la convocatoria respectiva, con excepción de los casos contenidos en los incisos c, d, e y f de esta fracción;
- h) Los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de los organismos constitucionales autónomos, podrán obtener hasta un 30% de beca en inscripción y colegiatura en estudios de especialidad y maestría. Para su otorgamiento, el INACIPE deberá celebrar un convenio con el ente público de que se trate, en el que se establezcan los términos correspondientes.

TÍTULO SEXTO DE LA REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Con fundamento en el Acuerdo Secretarial 286 de la SEP, el INACIPE podrá llevar a cabo procedimientos de revalidación o equivalencia de estudios, conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Los estudios realizados en instituciones de educación superior en el extranjero son susceptibles de revalidación. La revalidación se efectuará para efecto de cumplir con el requisito de ingreso a los estudios escolarizados. Para la obtención del grado y cédula de grado respectivo, el interesado se sujetará a lo que establezca la Secretaría de Educación Pública, y
- II. Los estudios de especialidad o maestría, realizados en el INACIPE, son susceptibles de equivalencia. Se exceptúan los estudios por investigación;

Artículo 63. Los interesados en realizar trámite de revalidación deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar una solicitud por escrito al titular de la Dirección de Posgrado, anexando el certificado y título de maestría que se haya cursado en el extranjero y del cual el interesado pretenda obtener la revalidación;
- II. Los documentos deberán estar debidamente apostillados y legalizados, conforme a la normatividad aplicable, y
- III. Presentar el plan y programa de estudios de la maestría del cual el interesado pretenda obtener la revalidación.

Artículo 64. Los interesados en realizar el trámite de equivalencia deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar una solicitud por escrito dirigida al titular de la Dirección de Posgrado, anexando la revisión de estudios y el certificado parcial o total de los estudios de los cuales solicita la equivalencia, y
- II. Pagar los derechos de la equivalencia.



Artículo 65. El dictamen de revalidación o equivalencia de estudios será aprobado por el Consejo, previa valoración de la información proporcionada por la Dirección de Posgrado. El dictamen únicamente surtirá efectos para las asignaturas a las que se realizaron las equivalencias, con objeto de cursar los estudios de posgrado que se especifiquen en la solicitud. En los certificados de estudio, las asignaturas que resultaren equivalentes se identificarán con las siglas (EQ).

TÍTULO SÉPTIMO DEL EGRESO Y TITULACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. El alumno podrá obtener diploma de especialidad o grado de maestría o doctorado una vez que hubiere acreditado todas las asignaturas que señale el plan y programa respectivo, no presente adeudos y hubiere satisfecho los requisitos que establece este Reglamento.

Para iniciar el procedimiento de titulación, el alumno egresado deberá solicitarlo por escrito al titular de la Dirección de Posgrado; deberá contar con la revisión de estudios y con el certificado correspondiente y realizar el pago de derechos correspondiente.

Artículo 67. Las opciones de obtención de diploma de especialidad o grado de maestría o doctorado son las siguientes:

OPCIÓN	ESPECIALIDAD	MAESTRÍA (Escolarizada y mixta)	MAESTRÍA POR INVESTIGACIÓN	DOCTORADO
Examen general de conocimientos teóricos y prácticos.	Aplica	Aplica	No aplica	No aplica
Elaboración de tesis y defensa de la misma ante un jurado.	Aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Elaboración de tesis y defensa de la misma ante un jurado.	No aplica	Aplica	Aplica	Aplica
Elaboración de caso práctico y defensa del mismo ante un jurado.	Aplica	Aplica	No aplica	No aplica
Aprobación del 75% de asignaturas en una maestría cursada en el INACIPE	Aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Artículo 68. Se deroga.

Artículo 69. La opción de examen general de conocimientos teóricos y prácticos aplica a los alumnos de especialidad y maestría escolarizada y mixta y consiste en sustentar un examen público ante un jurado integrado por tres sinodales.



Artículo 69 BIS. La opción de la acreditación del 75% de una maestría cursada en el INACIPE consiste en que el alumno que tenga el 100% de créditos de una especialidad y cuente con su expediente completo, podrá optar por esta forma de obtención del diploma correspondiente.

El alumno deberá cumplir los requisitos solicitados para el ingreso a la maestría que pretenda cursar y, una vez acreditadas el 75% de las asignaturas de la maestría, podrá solicitar el diploma de la especialidad cursada.

Entre el programa de estudio de la maestría y el de la especialidad, deberá realizarse un análisis de equivalencia atendiendo a lo dispuesto por el artículo 62 de este reglamento.

En caso de ser egresado de una maestría, y se pretenda cursar una especialidad, la aplicación de esta opción de titulación solo aplicará si el egreso de la maestría tiene una temporalidad no mayor a 7 años.

Artículo 70. Se deroga.

Artículo 71. Se deroga.

Artículo 72. La opción de elaboración de tesina y defensa de la misma, aplica para los alumnos de especialidad y consiste en desarrollar, presentar y defender, de forma individual, en examen público ante un jurado, una tesina relacionada con la problemática de la agenda nacional vinculada con las Ciencias Penales o la Política Criminal. La tesina deberá cumplir con las formalidades de un trabajo de investigación y tendrá una extensión mínima de 30 y máxima de 50 cuartillas. Sólo en casos excepcionales y con la autorización por escrito del titular de la Secretaría General Académica y del tutor, podrá modificarse en su extensión máxima. El alumno deberá obtener la aprobación del tutor y de la mayoría de los miembros del jurado, respecto a la tesina.

Artículo 73. La opción de elaboración de tesis y defensa de la misma aplica para los alumnos de maestría y doctorado, consiste en desarrollar, presentar y defender, de forma individual, en un examen público ante un jurado, una tesis relacionada con la problemática de la agenda nacional vinculada con las Ciencias Penales o la Política Criminal, la cual deberá cumplir con las formalidades de un trabajo de investigación.

La tesis de maestría deberá tener una extensión mínima de 50 y máxima de 150 cuartillas. Sólo en casos excepcionales y con la autorización por escrito del titular de la Secretaría General Académica y del tutor, podrá modificarse en su extensión máxima. El alumno deberá obtener la aprobación del tutor y de la mayoría de los miembros del jurado, respecto a la tesis.

Artículo 74. La opción de titulación por defensa de caso práctico aplica para los alumnos de especialidad y maestría escolarizada y consiste en desarrollar y presentar, de manera individual, un caso práctico, el cual deberá elaborarse conforme a los lineamientos que, para tal efecto, establezca la Dirección de Posgrado.

Para optar por esta modalidad el alumno deberá cursar previamente el Seminario de Titulación para, así, garantizar el desarrollo metodológico de los proyectos de investigación en el INACIPE. El caso deberá tener una extensión mínima de 30 cuartillas y será defendido ante un jurado.

Artículo 75. En el caso de la maestría y doctorado por investigación, el alumno deberá desarrollar la tesis respectiva bajo la dirección de un tutor propuesto por el alumno y autorizado por el titular de la Secretaría General Académica. La tesis deberá contar con la aprobación por escrito del tutor y del Comité de Maestría o de Doctorado, según corresponda. La tesis se presentará y defenderá en un examen público ante un jurado. Para presentar examen, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber concluido la tesis respectiva, a juicio del Comité;



- II. Elaborar una tesis que deberá tener una extensión mínima de 100 cuartillas para el caso de la maestría y de 150 cuartillas para el doctorado;
- III. La investigación para la maestría, en ningún caso, podrá tener una duración inferior a tres semestres, ni superior a seis semestres. La investigación doctoral, en ningún caso, podrá tener una duración inferior a cuatro semestres, ni superior a ocho semestres, y
- IV. Aprobar, en el caso de doctorado, el examen de candidatura. El examen se realiza ante los integrantes del Comité de Doctorado, con el propósito de evaluar la tesis doctoral concluida. Como resultado de dicho examen se elabora un acta que deberá ser firmada por los integrantes del Comité, en que se hace constar que el alumno es candidato a doctor y está en condiciones de presentar el examen de grado o bien, que debe efectuar las modificaciones que se estimen necesarias.

Artículo 76. Se deroga.

Artículo 77. Para obtener el diploma de especialidad, grado de maestro o de doctor, los trabajos de investigación deberán ser dirigidos por un tutor propuesto por el alumno, que deberá ser docente o investigador del INACIPE. En el caso de que el tutor propuesto pertenezca a otra institución, deberá ser aprobado por el titular de la Secretaría General Académica. Para ser tutor será necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Contar con diploma de especialidad, o grado de maestría o doctorado, o tener reconocida experiencia docente, laboral o profesional en el área respectiva. Los tutores externos deberán contar con el nivel académico similar o superior a la tesis o tesina que dirijan; en el caso del doctorado, sólo podrán ser tutores los que tengan este grado, y
- II. Contar con experiencia en la docencia o en la investigación.

Artículo 78. Para la realización de la tesina de especialidad o tesis de grado de maestría, se requiere:

- I. Solicitar a la Dirección de Posgrado, los requisitos para el registro del protocolo de investigación;
- II. Una vez cumplidos los requisitos, el titular de la Secretaría General Académica aprobará al tutor propuesto por el alumno, previa opinión del titular de la Dirección de Posgrado;
- III. Entregar, cuando menos, cuatro reportes de avances de la investigación a la Dirección de Posgrado, con el visto bueno del tutor. Si en un período de 6 (seis) meses no se entrega ningún reporte, el registro será invalidado, y
- IV. Al concluir la tesina o tesis, se deberá entregar en la Dirección de Posgrado, un ejemplar engargolado junto con la carta de terminación que expida el tutor, el cual será revisado por el Comité de metodología. El alumno deberá, en su caso, efectuar las correcciones que en su caso se le indiquen. Una vez que dicho Comité apruebe la tesina o tesis, el alumno deberá presentar los ejemplares engargolados que se le requieran, mismos que serán entregados por la Dirección de Posgrado a los sinodales.

Artículo 79. La Secretaría General Académica designará a los integrantes del jurado para los exámenes de especialidad, maestría o doctorado, a propuesta del titular de la Dirección de Posgrado y de acuerdo con lo siguiente:



NIVEL DE ESTUDIO	TESIS	TESINA	EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS Y DEFENSA DE CASO PRÁCTICO
Especialidad	---	3 titulares suplente 1	3 titulares
Maestría (escolarizada y por investigación)	3 titulares 2 suplentes	---	3 titulares (aplica sólo en defensa de caso práctico)
Doctorado	5 titulares 2 suplentes	-- -	---

Artículo 80. Si transcurridos 45 días hábiles a partir de la recepción del oficio de designación, alguno de los integrantes del jurado no ha emitido su voto o no ha realizado las observaciones a la tesina o tesis según corresponda, el titular de la Secretaría General Académica podrá sustituirlo por otro, previo consentimiento del alumno.

Artículo 81. Las tesinas o tesis deben ser originales y presentar propuestas innovadoras en el tema abordado. Deberán ser, asimismo, de la mejor calidad, susceptibles de ser publicadas y atender la problemática de la agenda nacional vinculada con las Ciencias Penales o la Política Criminal. Una vez aprobadas, tanto el formato como el número de ejemplares que deben presentarse, serán determinados por el titular de la Secretaría General Académica.

Si en cualquier momento se detecta que la tesis o tesina no es de la autoría del alumno, si no se respetan derechos de autor o no se aplica o se evade intencionalmente la metodología para citas bibliográficas, el titular de la Secretaría General Académica lo hará del conocimiento del Consejo, para que determine, en su caso, la sanción correspondiente.

Artículo 82. En el caso de la maestría y doctorado por investigación, el alumno desarrollará su trabajo de investigación conforme a las líneas de investigación que establezca cada convocatoria aprobada por el Consejo.

Artículo 83. El resultado del examen de especialidad, maestría o doctorado, en los casos en que proceda, se asentará en el acta respectiva mediante la calificación:

- I. Aprobado por mayoría;
- II. Aprobado por unanimidad,
- III. No aprobado.

El resultado que emita el jurado no admitirá recurso alguno. En las opciones de examen general de conocimientos teóricos y prácticos y de defensa de caso práctico, la decisión deberá ser unánime y, en consecuencia, sólo podrá ser aprobado o no aprobado.

En caso de que el alumno obtenga una calificación de no aprobado, podrá presentar un nuevo examen en un plazo no menor a 6 (seis) meses ni mayor a un año o bien, optar por otra opción de titulación.

Artículo 84. Solamente en los casos de presentación de tesis o tesinas, el jurado podrá:

- I. Otorgar mención honorífica;



- II. Recomendar el otorgamiento de la medalla *Celestino Porte Petit*, cuando el sustentante cumpla con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Reconocimientos al Mérito Académico del INACIPE, aprobadas por la Junta de Gobierno del INACIPE, y
- III. Recomendar la publicación de la tesis o tesina, cuando el trabajo y su defensa sean de excepcional calidad a juicio del jurado examinador.

Artículo 85. Se otorgará mención honorífica cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que el examen sustentado y la tesina o tesis sean considerados de excepcional calidad, por unanimidad del jurado examinador;
- II. Que el alumno cuente con un historial académico regular, es decir, que haya acreditado sus asignaturas en forma ordinaria y sin recursar materias;
- III. Que el alumno tenga un promedio mínimo de 9.5 (nueve punto cinco);
- IV. Que la presentación del examen se realice dentro de los plazos establecidos para ello, y
- V. En el caso del doctorado y de la maestría por investigación si el trabajo escrito y su defensa fueren de excepcional calidad a juicio de los integrantes del jurado.

Artículo 86. Los diplomas y grados otorgados por el INACIPE serán firmados por los titulares de la Dirección General y de la Secretaría General Académica.

TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES E INCONFORMIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 87. Las sanciones previstas en el presente Reglamento se aplicarán con independencia de las establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 88. A los alumnos que incumplan con las obligaciones contenidas en este Reglamento, les serán aplicadas las siguientes sanciones:

- I. Amonestación, o
- II. Expulsión.

Artículo 89. Las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 54 serán impuestas por el titular de la Secretaría General Académica, con excepción de las establecidas por las fracciones XII, XV, XVI, XVII y XVIII que serán impuestas por el Consejo, previo análisis del informe que le remita el titular de la Secretaría General Académica.

Artículo 90. La amonestación se hará por escrito y será notificada al alumno por el titular de la Secretaría General Académica y deberá constar en el expediente respectivo. La expulsión solamente podrá ser resuelta por el Consejo erigido en Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 91.- La acumulación de dos amonestaciones será puesta a consideración del Consejo, erigido en Comisión de Honor y Justicia, para que determine la sanción que corresponda.

Artículo 92. El recurso de inconformidad se podrá interponer cuando el alumno considere que se le ha limitado o trasgredido alguno de sus derechos, o cuando solicite la revisión de la sanción que se le haya aplicado por el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 93. El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito, ante el titular de la Secretaría



General Académica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya impedido el ejercicio de sus derechos o se le haya notificado la sanción correspondiente. El recurso será llevado ante el Consejo del INACIPE, para ser resuelto en su siguiente sesión. El alumno deberá especificar sus argumentos, y en su caso anexar los documentos probatorios que estime pertinentes. Si así lo desea, el alumno podrá exponer de viva voz sus argumentos frente al Consejo y podrá hacerse acompañar de abogado o persona de su confianza que también podrá argumentar a su favor. Las resoluciones que adopte el Consejo no admitirán recurso alguno.

TITULO NOVENO DE LOS ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94. La capacitación y profesionalización que imparte la Dirección de Capacitación del INACIPE, se sujetará a las disposiciones comprendidas en el presente Título. Las especialidades en Función Ministerial y en Criminalística y Ciencias Forenses, se sujetarán a las disposiciones comprendidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, los Lineamientos para el otorgamiento de Becas de FGR, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las convocatorias emitidas por el Consejo de Profesionalización de la FGR. Además, será aplicable por analogía, lo contenido en el presente Reglamento cuando así corresponda a criterio de las autoridades correspondientes del INACIPE.

Artículo 95. El presente Título tiene por objeto planear, programar y ejecutar los servicios de capacitación (cursos de actualización, seminarios de especialización, talleres de aprovechamiento, cursos de fortalecimiento institucional, diplomados, cursos con temática especializada y cursos de evaluación de competencias profesionales) que sean solicitados por las Procuradurías Generales de Justicia, los Tribunales Superiores de Justicia y otras instituciones públicas Municipales, Estatales, del Distrito Federal o Federales. Asimismo, se encargará del proceso de ingreso y egreso de las especialidades en Función Ministerial y en Criminalística y Ciencias Forenses o en su caso de la modalidad de formación inicial que se encuentre en desarrollo.

Artículo 96. Sólo le serán aplicables a los estudios de la Dirección de Capacitación del INACIPE los artículos 1 al 12; 50 y 51, en lo conducente, y 94 al 117 del presente Reglamento.

Artículo 97. Cualquier situación no prevista en el presente Título, será resuelta por el Secretario General Académico del INACIPE, quien reportará su decisión en la siguiente sesión del Consejo Académico del INACIPE para valorar la ratificación de la misma.

CAPÍTULO II DE LAS ESPECIALIDADES EN FUNCIÓN MINISTERIAL Y EN CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

Artículo 98. Para participar en los procesos de reclutamiento y selección de las especialidades en Función Ministerial y en Criminalística y Ciencias Forenses, los aspirantes deberán presentarse personalmente al INACIPE a realizar los trámites correspondientes, así como cumplir de manera oportuna con los requisitos y procedimientos que para tal efecto se establezcan en la convocatoria correspondiente emitida por la FGR.

Artículo 99. Los aspirantes deberán cumplir con todos los requisitos y documentos que se estipulen en la convocatoria emitida por la FGR, de lo contrario no podrán participar en el proceso de reclutamiento y selección correspondiente.



Artículo 100. La documentación e información que proporcionen los aspirantes seleccionados, será remitida y verificada ante las autoridades competentes. En caso de que, en cualquier etapa de este procedimiento, el INACIPE llegará a detectar el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, se procederá a la baja definitiva del alumno y de ser el caso, a la anulación de los estudios que reciba del INACIPE, independientemente de las responsabilidades administrativas y/o penales que se puedan originar. El proceso de la baja definitiva será conforme a lo establecido en los artículos 50 y 51 de este Reglamento.

Artículo 101. Únicamente se programará a las evaluaciones que realiza el Centro de Evaluación de Control y Confianza (CECC) de la FGR a los aspirantes que hayan aprobado el examen de conocimientos generales y cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 102. Para ingresar a las especialidades en Función Ministerial y en Criminalística y Ciencias Forenses, los aspirantes deberán presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza.

CAPÍTULO III DE LOS ESTUDIOS QUE IMPARTE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

Artículo 103. La Dirección de Capacitación se encargará de coordinar y llevar a cabo la planeación, implementación e impartición de los cursos de actualización, seminarios de especialización, talleres de aprovechamiento, cursos de fortalecimiento institucional, diplomados, cursos con temática especializada y cursos de evaluación de competencias profesionales, dirigidos al personal de la FGR y a las Instituciones de Administración y Procuración de Justicia.

Artículo 104. Para ingresar a los estudios mencionados en el artículo anterior, dirigidos al personal de la FGR, los alumnos deberán:

- I. Presentar su credencial vigente que lo acredite como servidor público en activo;
- II. Presentar su oficio de comisión, autorizado por su jefe inmediato o por el mando correspondiente;
- III. Registrar firmas de entrada y salida, la omisión de alguna de éstas se considerará falta, y
- IV. Cumplir con el 80% de asistencia y obtener una calificación mínima de 7 (siete) en la evaluación final para tener derecho a la constancia correspondiente.

Artículo 105. Para ingresar a los cursos dirigidos al personal de otras instituciones de Procuración y Administración de Justicia, los alumnos deberán:

- I. Estar incluidos en la relación de alumnos que haya sido proporcionada por la institución correspondiente;
- II. Registrar firmas de entrada y salida, la omisión de alguna de éstas se considerará falta, y
- III. Cumplir con el 80% de asistencia y obtener una calificación mínima de 7 (siete) en la evaluación final para tener derecho a la constancia correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES DE INGRESO Y DE LAS EVALUACIONES DE LAS ESPECIALIDADES EN FUNCIÓN MINISTERIAL Y EN CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

Artículo 106. El INACIPE tendrá en todo momento la facultad de establecer y aplicar los exámenes que estime pertinentes, así como determinar sus modalidades.

Artículo 107. Los exámenes y evaluaciones se clasifican en:



- I. Examen de ingreso;
- II. Examen de conocimientos generales;
- III. Examen de oposición;
- IV. Examen diagnóstico;
- V. Examen final de curso, y
- VI. Cualquier otro que se determine, previa aprobación de la Secretaría General Académica del INACIPE.

Artículo 108. Los exámenes de ingreso se aplicarán a los aspirantes que participen en el proceso de reclutamiento y selección de las especialidades en Función Ministerial y en Criminalística y Ciencias Forenses; asimismo y posterior a la aplicación de éste, se programarán para las evaluaciones que aplica el CECC, únicamente a aquellos que hayan acreditado dicho examen.

Artículo 109. Los exámenes de conocimientos generales se aplicarán a los alumnos de las especialidades en Función Ministerial y en Criminalística y Ciencias Forenses, que hayan concluido sus estudios de posgrado, aprobando todas las asignaturas incluidas en el mapa curricular de la especialidad correspondiente, asimismo deberán acreditar las prácticas profesionales asignadas por la Dirección General del Servicio de Carrera de la FGR. Los alumnos que no acrediten dichas prácticas no podrán presentar el examen de conocimientos generales.

Artículo 110. Los exámenes de oposición se aplicarán a los alumnos de las especialidades en Función Ministerial y en Criminalística y Ciencias Forenses, que hayan aprobado previamente el examen de conocimientos generales. Dicho examen se apegará a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Carrera en Procuración de Justicia Federal.

Artículo 111. Los exámenes diagnósticos se aplicarán a los servidores públicos de las Instituciones de Administración y Procuración de Justicia, ya sean Municipal, del Distrito Federal, Estatal o Federal que así lo soliciten mediante oficio, éste deberá ser signado por el titular de la institución solicitante e indicará las materias a evaluar, así como el número de personas a quienes se les va aplicar la evaluación. Los gastos de transporte, comida y hospedaje correrán a cargo de la Institución que requiera de la elaboración y aplicación de dicho examen.

Artículo 112. Los exámenes de final de curso se aplicarán el último día de clases a los alumnos que asistan a cualquiera de los estudios que imparte la Dirección de Capacitación, mencionados en el artículo 103 del presente Reglamento.

Artículo 113. Respecto de los cursos dirigidos al personal de la FGR y únicamente en el caso de los exámenes de final de curso, los alumnos que no hayan presentado dichos exámenes el último día de clases, se les podrá reprogramar por una sola ocasión, siempre y cuando medie un oficio signado por el titular del área y el asunto se trate de una comisión oficial.

Artículo 114. La calificación obtenida en cada forma de evaluación se expresará mediante la escala numérica, siendo 7 (siete) la calificación mínima aprobatoria. La elaboración, aplicación, calificación y entrega de resultados de dichos exámenes corresponderá únicamente a la Dirección de Capacitación.

CAPÍTULO V DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA

Artículo 115. Para hacer uso del laboratorio de Criminalística, el área del INACIPE que lo requiera, tendrá que solicitarlo con tres días hábiles de anticipación mediante oficio dirigido a la Dirección de Capacitación.



Artículo 116. El servicio del laboratorio se prestará en tres formas:

- I. Únicamente facilitando las instalaciones y el equipo del mismo, a un catedrático del INACIPE o de otra Institución, quien se hará responsable de la práctica, equipos y reactivos;
- II. Para auxiliar al responsable de la práctica con el apoyo técnico y científico del personal del laboratorio, o
- III. Cuando el personal del laboratorio se haga cargo del desarrollo completo de la práctica

Artículo 117. En caso de suspenderse, posponerse o retrasarse el desarrollo de la práctica, se deberá dar aviso por lo menos con un día hábil de anticipación mediante oficio al Director de Capacitación, el cual girará instrucciones al jefe del laboratorio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las presentes reformas al Reglamento de Estudios de Posgrado y Capacitación del INACIPE (aprobado el 10 de marzo de 2009), fueron aprobadas por la Junta de Gobierno el 21 de junio de 2017 y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo. En lo que respecta a la escala de evaluación de los estudios por investigación, esta reforma entrará en vigor a partir de la 18° promoción del doctorado y de la 13° promoción de la maestría por investigación, con año de ingreso en 2017 para ambos casos.

Artículo Tercero. Los alumnos de estudios por investigación de generaciones anteriores a las señaladas en el Artículo Segundo, continuarán su evaluación con el sistema de puntaje.

Artículo Cuarto. Los alumnos de estudios por investigación de generaciones anteriores podrán obtener constancias de conversión de los puntajes obtenidos a escala de 0 (cero) al 10 (diez). En estos casos se considerará que el puntaje máximo que se pueda obtener en cada rubro de evaluación equivaldrá a 10 (diez) y se hará una conversión mediante proporcionalidad directa promediando el resultado por semestre para posteriormente obtener el promedio general.

TRANSITORIO

Artículo Único. Las presentes reformas al Reglamento de Estudios de Posgrado y Capacitación del INACIPE, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno en su Primera Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el 3 de abril de 2018, y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2018; **Gerardo Felipe Laveaga Rendón**, Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales.- Rúbrica.

TRANSITORIO

Artículo Único. Las presentes reformas al Reglamento de Estudios de Posgrado y Capacitación del INACIPE, fueron aprobadas por la Junta de Gobierno en su Segunda Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el 9 de octubre de 2019, y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Ciudad de México, a 9 de octubre de 2019; **Gerardo Felipe Laveaga Rendón**, Director General del Instituto Nacional de Ciencias Penales.- Rúbrica.